

# Titolo. XXV.

domus, moderata  
et tamē. Et in his  
concordat frater  
Io. in summa cō-  
fessionum, tit. de  
negotiorū seculatū-  
bus, iuris utrū  
de illicē acqui-  
sitis potest fieri  
eleemosynā, qd.  
xxvij. que incl.  
pit: sed quid de  
vxore, &c.

## Ley. XIII.

**Gordendament.** Eleemosynā pre-  
bēns p̄p̄ eroget  
seipsum peccata  
amittendo: quia  
charitas ordinata  
a sc̄p̄to ictipitē  
eroget ea amore  
Dei in ad homi-  
nū laude: aliis eff-  
vana gloria: nec  
sibi Deus rega-  
tiabitur. h. d.

**Afinisimo.** Est  
en ordinata cha-  
ritas, que a sc̄p̄to  
incipit: unde Au-  
gusti, inquit. Qui  
vult dare eleemo-  
synā, a sc̄p̄to  
incipiat in sum-  
ptuum etiam ser-  
re: et in tue plā-  
cēs Deo de p̄c-  
nit, distinc. iiiij.  
Sed verba, & c.  
qui vult. Sine hac  
autē eleemosyna  
nulla alia valerat  
vitam: vt not. in  
inter opera. de  
spōn.

## Ley. XXV.

Ds. los romeros  
& pelegrinos.

Omeros.

Rōmep.

pelegrinos.

Omeros. Ro-  
mep. & pelegrinos  
sunt homines, q  
pro Dei servitio  
et honore sancto-  
rum dominitorū lo-  
ca sita, domus, &  
vxore, & omnia  
bona, q̄ habet:  
& pergit, &  
discurrit per ter-  
ras alienas, cum  
magno corporū,  
& honoribus la-  
bore: visitando  
sanctorū corpo-  
ra dignissimū  
tale, talia opera  
sanctū pergit, q  
sunt secundū mil-  
lū audes bona  
sit inuidare, dū  
in peregrinatio-

Ley. XIII. Quien faz limosna dñe auer  
ordenamiento.



Rdenadamente<sup>a</sup> deue ser fecha  
la limosna, que es la segunda  
razon, que dice en la quarta  
ley ante desta, que deuen ser ca-  
tada en fazer la. Ca pues que es obra de  
piedad, primeramente deue home fazer  
alli mis̄mo<sup>b</sup>, guardando se de pecar, &  
non faziendo contra los mandamientos  
de Dios: & despues faga bien a los otros,  
que lo onieren menester. E por esto dixo  
el Rey Salomon, si quisiere fazer plazer  
a Dios, primeramente conviene, que ayas  
merged de tu alma. E a ya acuerda eō esto  
lo que nuestro Señor Iesu Christo dixo  
en el euangeliō: saca primero la viga de tu  
ojo, & despues sacaras lapaja del ojo de tu  
Christiano. E por estas palabras se da a  
entender, que el home primero deue fa-  
zer la limosna affi mismo, tollendo deſſi  
los pecados, & despues pudeſſi la fazer a los  
otros. E la seguda cosa en que deue parar  
mientes el que quiere fazer limosna es,  
que sea su intencion de la fazer por amor  
de Dios, & non por loor temporal que  
espere auer de los homes: & por vana  
gloria: ca ſi la fiziesſe por que los homes  
lo loen por ello, non le aura Dios que  
gradesſe: nian por que dale galardon. E  
por esto dixo nuestro Señor Iesu Christo  
en el euangeliō: que los que fazen al-  
gunos bienes, avista de los homes, por q̄  
ayan ende loor, que en aquello ſolamente  
refibén ſu galardon.

# Titolo. XXV. De

los Romeros, & de los  
pelegrinos.



Omeros & pelegrinos  
son homes que faz̄ ſus  
romerias & pelegrinacio-  
nes, por ſeruia Dios, &  
onrrar a los santos: &  
por ſabor de fazer eſto,  
entreñan ſe de ſus logares, & de ſus mug-  
res, & de ſus casas, & de todo lo que han,  
& van por tierras ajenas lazerando los  
cuerpos, & despendiendo los aueres, bu-  
ſcando los santos. Onde los homes que  
toman tan buena entencion, & atan fan-  
ta, & andan por el mundo: derecho es, que  
mentira en eſto andodieren, que dlos &  
ſus cofas ſean guardados, de manera que  
ninguno non ſe atreua de yr contra ellos,  
faziendo les mal. E porende pues q̄ en el  
titolo ante dette ſablamos de los ayunos,  
& de las fiestas de los santos, & de las li-  
mosnas como ſeduen fazer: queremos  
aqui dezir de los pelegrinos, & de los ro-  
meros que los van visitar, & onrrar. E

mostrar primeramente q̄ quiere dezir  
romero, o pelegrino. E en quantas ma-  
neras ſon ellos. E en que forma deuen ſer  
fechas las romerias. E como deuen ſer  
enrrados & guardados por los logares  
por donde andouier en & llegaré. E que  
preuillejós han andando en ello, mas que  
los otros homes. E como pueden fazer  
ſus mādas. E que debido ſanſe entre ellos,  
yendo en uno en romeria. E que pena  
meresen los que les fizieren fuerça, o  
tuerto, o demás: mientras en las romerias,  
o en los pelegrinajes andodieren.

Ley. I. Que quiere dezir romero o pelegrino: &  
en quantas maneras ſon ellos.

**R**omero d' tanto quiere dezir,  
como home que ſe aparta de  
ſu tierra, & va a Roma, para  
visitari los Santos logares en  
que yazen los cuerpos de ſant Pedro &  
ſant Pablo, & de los otros Santos, que to-  
maron martyrio por nuestro Señor Iesu  
Christo. E pelegrino tanto quiere de ir,  
como home eſtrane, que va a visitar el  
ſepulcro Santo de Hierusalē, & de los otros  
Santos logares, en que nuestro Señor Ie-  
ſu Christo nacio, & tomó muerte & paſ-  
ſion por los pecadores, que andan en  
pelegrinaje a Santiago, o a ſant Salvador  
de Oviedo, o a otros logares de Luenga &  
& eſtrana tierra. E como quer que de-  
partimiento es, quanto en la palabra en-  
tre romero & pelegrino: pero ſegud co-  
munalmente las gentes lo vfan, affi illa-  
man al uno como al otro. E las maneras  
de los romeros & pelegrinos ſon tres. La  
primera es, quando de ſu propia voluntad  
& ſin premia ninguna, van en pele-  
grinaje a ſo alguno deſtos Santos logares.  
La segunda, quando lo hace por voto de  
promiſion que fiz a Dios. La tercera es  
quando alguno es tenido de lo hacer por  
penitencia que le dieron que ha de eſplir.

Ley. II. En que maneras deuen ſer fechadas las ro-  
merias, & como deuen ſer los romeros, & ſus cofas  
guardadas.

**R**omeria & pelegrinaje deuen ſer  
fazer los romeros con grand  
devoción, diciendo & fazien-  
do bien, & guardando ſe de  
fazer mal: non andando haciendo mer-  
cerias, ni artellerias por el camino: &  
deuen ſellegar temprano a la poſada, quādo  
pidieren: oſtri y acompañados quādo  
pidieren, por que ſean guardados del daño. E deuen los de  
la tierra quando paſſaren los romeros por ſus logares,  
onrrar los & guardar les. Ca derecho es que los homes  
que fallen de ſu tierra con buena voluntad, para ſeruir a  
Dios, que los otros los reciban en la fuya, & ſe guarden de  
fazer les mal, ni fuerça, ni daño, ni defonrra. E porēde  
tenemos por bien & mandamos, que los romeros & pe-  
legrinos q̄ vienen a Santiago, q̄ ellos & ſus cōpañas & ſus

ne moriantur: &  
q̄ ſe ſuprā dictum eſt, que  
lior elemosyna  
debet erogari  
dicendum reflar  
de peregrinis, q  
ebet honorari,  
et feruari. In quo  
titulo diſponuntur  
leges ſequentes.

De materia hu-  
ius tituli & fe-  
quentium legum  
vide foro legum:  
lib. iii, tit. xxiiij,  
l. i. & ii. & c. de  
trenga & pace &  
c. q̄ ſi rompe-  
tas, & c. paterna-  
num. xiiij. q. iiiij. &  
zuthē omnes pe-  
regrini. C. cōmu-  
ni. de ſuccelicio.

## Ley. I.

**Romero.** Pe-  
legrinus eſt viſi-  
tator Hieroſolym-  
am, & alia loca  
ubi ſeruit Iesu  
Christus domi-  
nus noſter. Ro-  
mipeta autem di-  
ciunt viſita limi-  
na Apofolularū  
Petri & Pauli, &  
aliorum Sanctorū  
rum loca, tamen  
in vita idem eſt  
romipeta, & pe-  
legrinus: ſue vo-  
luntate, ſue ex  
voto, aut penitē-  
tate peregrinatur.  
hoc dicit.

## Ley. II.

**Romeria.** Pe-  
legrinus cu de-  
notione peregrī-  
neatur, non cuius  
mercenarij, &  
repellenti hospit-  
etur: nec eſt ab  
incolis iniurians  
meum invenire via  
tiorum: item va-  
dens ab beatum  
Iacobum, & ſe-  
cili, & familia, &  
res cundo, & re-  
deudo plena ga-  
dient regia feci-  
ritate, hoc dicit.

# Primera partida

Ley. III.  
Yendo. Securitate regis gaudentes, quas per regnum dimicant in patria & ceterum eorum iniuriosos possunt ad recuperandam positionem confangunt, ut vicini vel amici agere citra mandatum, item non videntur restringi pugnare contra peregrinum possessorum imperium.

Ley. i. Secundum regis gaudentes, quas per regnum dimicant in patria & ceterum eorum iniuriosos possunt ad recuperandam positionem confangunt, ut vicini vel amici agere citra mandatum, item non videntur restringi pugnare contra peregrinum possessorum imperium.

Ley. ii. Que presulejo han los romeros. & sus cosas andando en romería.

X Endo en romería, & veniendo della, non tan solamente deuen ser las cosas que trahen configo los romeros, falsas

& seguras: mas a vn las que dexan en sus tierras. E poréde los fabios antiguos que fizieron las leyes touieron por bien, que ninguno sea osado de entrar en las cosas de los romeros, nin toller, nin forçar, nin sacar dela tenencia a los que todieron lo suyo. E si por auertura fuerlen echados de la tenencia por fuerça, o de otra manera, que los parientes, o los amigos, o los vezinos, o los fieros, o los labradores de los romeros puedan demádar & tomar en juyzio la tenencia, que les forçaron, maguer non aya carta de procuracion de los romeros. Otroli non deuen ser ganada carta del Rey, nin de alcalde para sacar los de la posesió & de la tenencia de los bienes de los romeros, mientras andouieren en romería. E a vn han los romeros otra mejoria, que de las bestias, & de las cosas que trahen configo, por razón de su camino, que non den portadgo, nin renta, nin peaje, nin otro derecho ninguno, por razón que las saquen del regno.

## ADICION.

En el tito. xxij. ley. i. lib. iii. del fuero de las leyes manda que todos los romeros que vinieren a Santiago, o a las otras partes ayan este preuilejo, que anden seguramente por todos los regnos de Castilla, cellos & sus compañías, & sus cosas, & sean defendidos & amparados por los Reyes; & que ninguno les faga sin razón, nin fuerça, nin mal ninguno: & q' puedan albergar seguramente donde quisieren tanto que lean logares de albergar, & que puedan copiar las cosas que ouieren menester, & que nolc les muden los precios derechos con que venden en nuestros regnos.

Ley. IIII. Como los romeros puedan en vida & en muerte disponer de sus cosas: & que pena han los que los embagaren: & que se ha a fazer moriendo sin manda de sus bienes.

## AQVI FENESCE LA PRIMERA

Partida, corregida con toda diligencia por concordancia de originales antiguos y nuevos, así en Texto como en Glosa.

\* Fue impressa en la clarissima Cibdad de Lyon Solarrona, en la emprenta de Mathias Bonhomme, por Alonso

Gomez, Mercader de Libros

vecino de Seuilla, y

Henrique To-

ti libre.

ro en

S ALMANCA.



Odo home aquien nones defendido por decho ha poder de fazer de lo suyo lo que quiere. Ca ninguna cosa no val mas a los homes que ser guardadas sus mandas. E porende, queremos & mandamos quien quer que sean & donde quer que vengan: puedan tan bien en enfermedad, como en sanidad fazer mandas de sus cosas segúnd su voluntad. E ninguno non sea osado de embargar les en poco, ni mucho. E quien contra esto fiziere, quier en la vida del romero, quer después de la muerte quanto tomare, entregue gelo a aquel que lo mando el romero, con las costas & daños, a bien vista del alcalde, que sobre ello fuere hecho. E peche otro tanto de lo suyo al Rey. E si non tomo nada de lo del romero: mas embargo que se non fiziese la manda peche cinquenta maravedis al Rey. E en aquello sea creyda la palabra del romero, o de las compañías que andan con él. E si non ouiere de que lo pechar, el cuerpo esté a merced del Rey. Otroli, si el romero moriere sin manda, los alcaldes de la villa do moriere, rescriba sus bienes, & cúplan dellos todo lo que fuerne tener a su enterramiento: & lo demas guarden lo, & fagan lo sacer al Rey: & el mande y lo que todiere por bien.

## ADICION.

La ley. xxxij. del tit. i. en la vij. parti. dispone lo mesmo que esta a qual esta añadida la tercera adición que abajo se sigue.

En la ii. ley del dicho tit. manda que los romeros puedan en sanidad & en enfermedad disponer a su voluntad: & que quanto alguno ende tomare, lo entregue aquien lo mado el romero con las costas & daños, abí vista de los alcaldes: & peche otro tanto de lo suyo al Rey. Mas si solo embargo que no fiziese mada peche le al Rey, seguid y se contiene.

En la ley. iii. del dicho tit. dice que si el romero muriere sin manda los alcaldes de la villa, rescriban sus bienes, & cúplan del todo lo de su enterramiento: & lo demas guardenlo, & fagan lo sacer al Rey.

En la iii. ley del dicho tit. manda, que los alcaldes de los lugares, si non fizieren emendar a los romeros los agravios que resibieren, tan bien de los albergueros, como de los otros, luego que se querellaren, & non les fiziesen cumplimiento de justicia, sin ningun alongamiento pechen doblado el daño al romero con las costas.

El Rey don Enrique. ij. & el Rey don Juan. j. mandaron que puedan libramente sacar fuera destos regnos, & meter en ellos palfretres, seyendo manifiesto que no nascieron en estos regnos, & que a la entrada, & a la salida dellos, no les sea tomada cosa alguna segund se contiene en el lib. j. tit. ix. ley. iii. de los ordenamientos.

Laus Deo.